



Ordenanza Municipal

N°020-2024-MDCG/CM

QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Castillo Grande, 02 de diciembre del 2024.

El Concejo Municipal Distrital de Castillo Grande, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

En **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N°071-2024-MDCG/CM**, el **INFORME N°207-2024-GAT-MDCG** de fecha 21 de noviembre de 2024, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria, en consideración al **INFORME TÉCNICO DE ESTRUCTURA DE COSTOS Y DETERMINACION DE TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SERENAZGO)**, elevado a despacho de la gerencia municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal **QUE ESTABLECE: - EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, en el Distrito de Castillo Grande, y la **OPINIÓN LEGAL N°145-2024-OAJ-MDCG** de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194°, concordante con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y realiza sus actividades en procura del bienestar de las ciudades que se encuentran bajo su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 9° numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, la norma II del título Preliminar del Código tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNON Y AYACUCHO"



Que, la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, así como las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio de 2006 respectivamente, regulan la aplicación de los arbitrios y determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales.

Que, el Artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos, se calcularan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costos de las tasas por servicios públicos o arbitrios se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; así mismo el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aprobación.

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Castillo Grande, para el año 2025.

ARTICULO 2°.- HECHO GENERADOR

Constituye el hecho generador la prestación de los servicios públicos los siguientes:





SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: Comprende la gestión, organización, implementación, ejecución y mantenimiento del servicio de recojo de los residuos sólidos domiciliarios y los provenientes de las actividades comerciales formales, su transporte y disposición final.

- **SERVICIO DE SERENAZGO.-** Comprende la gestión, organización, ejecución, conservación, mejoramiento y mantenimiento del servicio de seguridad ciudadana a través de video cámaras, participando activamente en los patrullajes integrados con la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de realizar el control preventivo y disuasivo de actos vandálicos, disturbios, para combatir la delincuencia, micro comercialización de drogas y el meretricio clandestino, apoyo en la atención de accidentes y otras emergencias que requieren de un auxilio rápido.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a) Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Castillo Grande.
- b) Los poseedores y/o tenedores de los predios, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.
- c) Los conductores de predios, respecto a aquellos que sea de propiedad de personas inafectas al pago de arbitrios.
- d) Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 4º de la presente ordenanza.
- e) Cualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida tal modificación.
- f) En el caso de adquisición de predios, los adquirentes asumirán la obligación de pago de los arbitrios municipales a partir del mes siguiente de producida la adquisición.
- g) En caso de sucesiones indivisas, son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma, y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asume la obligación solidaria los herederos forzosos.
- h) En el caso de predios de propiedad de personas inafectas o que gozan de deducciones de ley que son utilizadas para fines distintos a los que motivaron la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el titular del predio.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA





Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales:

- El copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
- Los conductores de puestos y quioscos existentes en la jurisdicción del distrito de Castillo Grande.

ARTÍCULO 5°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales está constituida por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el informe técnico que como anexo forma parte de la presente ordenanzas.

ARTÍCULO 6°.- determinación DE LOS ARBITRIOS

El monto anual de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios beneficiados con los servicios, aplicando los criterios y tablas establecidas en el anexo adjunto que contiene la estructura de costos detallado en el Informe Técnico.

ARTÍCULO 7°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe recaudado por conceptos de Arbitrios Municipales constituye rentas de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

El rendimiento de los arbitrios municipales será destinado a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos señalados en el Artículo 2° de la presente ordenanzas.

ARTÍCULO 8°.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual, y su pago se efectuará de acuerdo al cronograma establecido de forma mensual como se muestra en el siguiente cuadro:

CUOTAS	FECHA	CUOTAS	FECHA
1°	31/01/2025	7°	31/07/2025
2°	28/02/2025	8°	31/08/2025
3°	31/03/2025	9ma	30/09/2025
4°	30/04/2025	10°	31/10/2025
5°	31/05/2025	11°	30/11/2025
6°	30/06/2025	12°	31/12/2025





ARTÍCULO 9°.- BENEFICIO DE PAGO AL CONTADO

El contribuyente que cancele la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2025, hasta el último día hábil del mes febrero (salvo que se establezca una prórroga), tendrá un porcentaje de descuento equivalente al 30% del monto total de los arbitrios municipales, el porcentaje de descuento se publicará en las Campañas de Pronto Pago que la Gerencia de Administración Tributaria proponga.

ARTÍCULO 10°.- EXONERACIONES

Se considera las exoneraciones en los siguientes casos:

- a) La Municipalidad Distrital de Castillo Grande, por los predios de su propiedad, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas (puestos, tiendas y/o quoscos de propiedad municipal).
- b) Se encuentran exonerados con el 100% del pago de los Arbitrios Municipales el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, siempre y cuando el predio este destinado para sus fines que fue creado.
- c) Se encuentra exonerado con el 100% del pago del servicio de Serenazgo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a excepción los predios que estas instituciones tengan y sean destinados a otros usos.
- d) Se encuentran exonerados con el 100% de pago de Arbitrios Municipales los terrenos sin construir.
- e) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de Arbitrios Municipales los predios destinados a locales comunales debidamente registrados y reconocidos por la autoridad competente, siempre y cuando no este destinado a otro uso.
- f) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser pensionista (Art. 19 del D.L. N° 776), no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza.
- g) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista (Art. 19 del D.L. N° 776 y Ley N° 30490), no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza.
- h) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, las Instituciones Educativas Estatales de los Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, siempre y cuando cumplan con los fines para los cuales





luego creados, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9º de la presente ordenanza.

- i) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, las Instituciones Educativas Privadas de los Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, siempre y cuando cumplan con los fines para los cuales fueron creados; no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9º de la presente ordenanza.
- j) Se encuentran exonerados con el 100% de pago del Arbitrio de Serenazgo los comercios a nombre del propietario del predio o la sociedad conyugal siempre y cuando cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- k) Se encuentran exonerados con el 50% de pago del arbitrio de Serenazgo de los comercios que no se encuentren a nombre del propietario o sociedad conyugal, siempre y cuando cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9º de la presente ordenanza.
- l) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo las entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre y cuando los predios se destinen exclusivamente a templo, conventos, monasterios y museos, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9º de la presente ordenanza.

ARTICULO 11º.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Los arbitrios aprobados en la presente Ordenanza han sido calculados en función de los costos operativos y efectivos del servicio a prestar, los mismos que se distribuirán entre los responsables u obligados de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Castillo Grande, y que se encuentran detallados en el informe técnico que forma parte integrante de la presente ordenanzas.

ARTICULO 12º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y CÁLCULO DEL ARBITRIO.

El costo del Servicio de Recojo de Residuos Sólidos se distribuye entre todos los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

- a) **Recojo de Residuos Sólidos Domiciliarios;**

El costo del servicio de distribuye:

Entre dos segmentos: (i) predios destinados a casa - habitación y (ii) predios destinados a otros usos (comercios, industrias, servicios, etc.), teniendo en consideración la generación y disposición final de residuos sólidos de cada segmento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



El costo asignado al segmento de casa - habitación, se distribuye entre los predios teniendo en consideración la población que habita en el distrito y el promedio por vivienda, la generación de residuos sólidos y el nivel del servicio prestado expresado en la frecuencia de la recolección.

El costo asignado al segmento de predios destinados a otros usos se distribuye entre cada grupo de predios (locales comerciales, industriales, de servicios, etc.) en proporción a su participación en la generación de residuos sólidos recolectados y el nivel del servicio prestado expresado en la frecuencia de recolección.

El costo asignado a cada segmento o grupo de predios, se divide entre la cantidad total de metros cuadrados construidos que tengan los predios pertenecientes al mismo, obteniéndose el monto unitario anual por metro cuadrado construido del predio.

a.1. Determinación del arbitrio para predios destinados a Casa - habitación:

El monto anual del arbitrio por servicio de recojo de residuos sólidos domiciliarios, correspondiente a predios destinados a casa - habitación, se obtiene multiplicando la cantidad de metros cuadrados construidos del predio por el monto unitario anual de acuerdo a las categorías establecidas en función a la frecuencia y modalidad del servicio.

a.2. determinación del arbitrio para los predios destinados a otros usos (Comercios, industrias y otros):

El monto anual del arbitrio por el servicio de recojo de residuos sólidos correspondiente a los predios destinados a usos distintos a casa - habitación, se determina multiplicando el monto unitario anual por la cantidad de metros cuadrados de construcción del predio afecto, de acuerdo a uso y categorías establecidas de acuerdo a la frecuencia del servicio prestado.

En ambos casos para determinar el monto anual del arbitrio por servicio de recojo de residuos sólidos domiciliarios se aplicarán los montos unitarios por metro cuadrado de construcción que se muestra en el anexo adjunto que contiene la estructura de costos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



DETERMINACION TASA ANUAL, TRIMESTRAL Y MENSUAL PARA OTROS USOS.

Categoría de uso	Cantidad de Predios	Costo Relativo	Áreas Construidas en m ²	Tasa Anual por m ²	Tasa Trimestral por m ²	Tasa mensual por m ²
* Hoteles y/o Hospedajes	17	2,473.24	141,993.92	0.017417929	0.004354482	0.001451494
*Ferretería y Construcción	7	1,785.49	622.25	2,869,409,401	0,71735235	0,23911745
*Venta de Abarrotes y Artículos de Primera Necesidad,	52	55,347.13	5,153.58	10,729,549,98	2,684887496	0,804962499
*Restaurante - Preparación y Venta de Alimentos	29	14,903.67	33,407.53	0,446117088	0,111529272	0,037176424
*Farmacia y Boticas	15	3,826.06	391.24	6,471246874	1,617811718	0,539270573
*Panaderías y Pastelerías	3	765.21	1,938.58	0,394727068	0,098681767	0,032893922
* Instituciones públicas y privadas	10	10,076.86	9,014.48	1,11785261	0,279468153	0,093154384
* Mecánicas	4	1,677.80	317.62	5,282412946	1,320603237	0,440201079
Otros giros comerciales	76	19,385.35	50,472.07	0,38108074	0,096020185	0,032006728

* Fuente: Informe Técnico - Estructura de Costos y Determinación de Tasa de Arbitrios Municipales.

TASA SUBSIDIADA SOLO PARA EL USO DE CASA HABITACIÓN

SECTOR	CANTIDAD DE PREDIOS	METROS CUADRADOS	TASA ANUAL DE CASA HABITACIÓN	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN	TASA SECTOR SUBSIDIADO	INGRESO ANUAL	INGRESO TRIMESTRAL	TASA MENSUAL X M ²
Zona A (25% de subsidio)	2,510	286,728.79	1,388444233	90,54834055	1,041333175	298,580.20	74,645.05	0,086777765
Zona B (30% de subsidio)	262	35,636.48	1,388444233	9,451659452	0,971910963	34,635.49	8,658.87	0,08099258

* Fuente: Informe Técnico y Sistema de Recaudación Tributaria (SRTM).



**ARTICULO 13°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO Y CÁLCULO DEL ARBITRIO.**

El costo del servicio de serenazgo se distribuye entre los predios de acuerdo a su ubicación, relacionada con la mayor o menor incidencia de peligrosidad y de acuerdo al uso del predio, como criterio para determinar el nivel de riesgo y demanda del servicio.

El monto anual del arbitrio de serenazgo se calcula de acuerdo al anexo adjunto que contiene la estructura de costos.

DETERMINACIÓN DE LA TASA ANUAL DE SERENAZGO

Categoría de uso	Cantidad de predios	Factor de riesgo	Valor Ponderado	% de participación	Costo total	Distribución del Costo	Tasa Anual
Casa Habitación	3,117	1	3,117.00	90.70%	336,926.00	305,601.15	98.04335807
* Hoteles y/o Hospedajes	17	1.5	25.50	0.74%		2,500.11	147.0650371
*Ferretería y Construcción	7	1.5	10.50	0.31%		1,029.46	147.0650371
*Venta de Abarrotes y Artículos de Primera Necesidad, Bodegas,	52	1.5	78.00	2.27%		7,647.38	147.0650371
*Restaurante - Preparación y Venta	29	1.5	43.50	1.27%		4,264.89	147.0650371
*Farmacia y Boticas	15	1.5	22.50	0.65%		2,205.98	147.0650371
*Panaderías y Pastelerías	3	1.5	4.50	0.13%		441.20	147.0650371
* Instituciones Educativas	10	1.5	15.00	0.44%		1,470.65	147.0650371
* Mecánicas	4	1.5	6.00	0.17%		588.26	147.0650371
Otros giros comerciales	76	1.5	114.00	3.32%		11,176.94	147.0650371

* Fuente: Informe Técnico - Estructura de Costos y Determinación de Tasa de Arbitrios Municipales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNON Y AYACUCHO"



TASA SUBSIDIADA PARA EL USO DE CASA HABITACION Y OTROS USOS (SERENAZGO)

SECTOR	CANTIDAD DE PREDIOS	TASA ANUAL DE CASA HABITACION	TASA SECTOR SUBSIDIADO	INGRESO ANUAL	INGRESO TRIMESTRAL	TASA FIJA MENSUAL
Zona A Y B - CASA HABITACION (15% de Subsidio)	2,510	98.0433	83.336805	209,175.38	52,293.85	6.94473375
Zona A Y B OTROS USOS (25% de subsidio)	262	147.065	110.29875	28,898.27	7,224.57	9.1915625

* Fuente: Informe Técnico y Sistema de Recaudación Tributaria (SRTM).

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - APROBACION DEL INFORME TÉCNICO Y ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese el informe técnico que como anexo forma parte de la presente ordenanza, el cual contiene el número de predios, la información detallada de los costos de los servicios públicos y la metodología para su distribución.

SEGUNDA. - DE LOS RECLAMOS A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS UNIDADES USUARIAS.

Los reclamos suscitados por la prestación del servicio del Recojo de Residuos Sólidos será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, a través de la Unidad de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Ornato; y del servicio de Serenazgo será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, por ser los directos responsables de la prestación efectiva de los servicios municipales, debiendo remitir copia de las Resoluciones Gerenciales a la Gerencia de Administración Tributaria, para su descargo en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM).





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

PRIMERA. - Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias la adecuada aplicación de la presente Ordenanzas.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia el 01 de enero de 2025, una vez que se haya aprobado y publicado.

TERCERA. - Encargar a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y así como a la Oficina de Informática y Sistemas en lo que sea de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: - ENCARGAR, a la oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en un diario regional y a la Oficina de Informática y Sistemas su publicación en el portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>; con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y a los principios de publicidad y legalidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
Jonatan E. Ubaldo Garay
ALCALDE

C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración Tributaria
Oficina de Informática y Sistemas
Archivo/SC/MDCC